

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JAIME RAMIREZ TOVAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AUTEK MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION SA DE CV.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JORGE RAMIREZ GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

55000023

### DECLARACIONES:

#### **I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:**

**PRIMERA.** - POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y QUE DICHA REPRESENTACIÓN RECAE EN LA PERSONA DE NOMBRE **JAIME RAMIREZ TOVAR** A, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020.

**SEGUNDA.** - QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 FRACCIONES I Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO FF) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERA.** - QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN, AVENIDA INDUSTRIAL SN, COLONIA BARRIO DE BOXFI, ATOTONILCO DE TULA HIDALGO. C.P. 42980.

00000024

**CUARTA.** - QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE NÚMERO **MAT850101RA5**.

**QUINTA.** - QUE PARA EL SUMINISRO DE **APISONADOR A GASOLINA MIKASA, PLACA VIBRATORIA MARCA CIPSA, Y DEMOLEADOR HORIZONTAL DE 1 1/8" MARCA MAKITA**, SE CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE RECURSOS FISCALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL "2021" APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ATOTONILCO DE TULA.

**SEXTA.-** QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, SE OBTUVO EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN SE FUNDAMENTA Y MOTIVA EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 FRACCIONES IV DE LA LEY EN LA MATERIA, 65 Y 66 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE RESULTO FAVORABLE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE EL APISONADOR A GASOLINA MIKASA, PLACA VIBRATORIA CIPSA Y DEMOLEADOR MAKITA.

**II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:**

**PRIMERA.-** SER UNA PERSONA MORAL, CON CAPACIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA.** - QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JORGE RAMIREZ GONZALEZ, TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE "AUTEK SA DE CV" EL PRESENTE CONTRATO Y QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS DICHAS FACULTADES, ASÍ MISMO, QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**TERCERA.** - QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE NÚMERO: **AMC090727TC3**.



00000026

CANT	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MARCA	TOTAL
1	PZA	APISONADOR A GASOLINA MARCA MIKASA ACCIONADA CON MOTOR A GASOLINA MARCA HONDA DE 4 TIEMPOS.	\$61,250.00	MIKASA	\$61,250.00
1	PZA	PLACA VIBRATORIA ACCIONADA CON MOTOR HONDA DE 9 HP	\$35,114.00	CIPSA	\$35,114.00
1	PZA	DEMOLEDOR HORIZONTAL DE 1 1/8" POTENCIA DE 2000W	\$36,000.00	MAKITA	\$36,000.00
		SUBTOTAL			\$132,364.00
		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			\$21,178.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$153,542.24</b>

**TERCERA. - FACTURACIÓN:** “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENVIAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR “EL MUNICIPIO”, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: [tesoreria@atotonicotetula.gob.mx](mailto:tesoreria@atotonicotetula.gob.mx) PARA INICIO DE TRÁMITE DE PAGO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE “EL MUNICIPIO” Y PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONTRATO. LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y FACTURA CORRESPONDIENTE, DEBERÁN SER ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DESPUÉS DE HABERSE LLEVADO A CABO LA ENTREGA DE LA CONTRATACION EN CUESTIÓN.

**CUARTA. -** UNA VEZ CONCLUIDO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” LOS TRABAJOS ANTES DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO, “EL MUNICIPIO” REALIZARA EL PAGO EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CAUSAR AFECTACION ECONOMICA A “EL PROVEEDOR”.

**QUINTA. -** EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS EQUIPOS NUEVOS Y EN OPTIMAS CONDICIONES PARA OPERAR, ADEMAS DE SUS POLIZAS DE GARANTIA.

60000027

**SEXTA.** - EL PROVEEDOR NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL.

**SEPTIMA.** - “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A OTORGAR A “**EL MUNICIPIO**” GARANTIA POR 1 AÑO DEL EQUIPO SUMINISTRADO Y MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, DICHA GARANTIA CONSISTE EN ENTREGAR AL AREA CORRESPONDIENTE EL REMPLAZO DE LOS EQUIPOS QUE DEJEN DE FUNCIONAR DURANTE DICHO PERIODO.

**OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES:** PARA EL CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” NO REALICE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO Y ACORDADO, O ENTREGUE OTROS DE CALIDAD O CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, “**EL MUNICIPIO**” RETENDRÁ Y APLICARÁ A FAVOR DEL ERARIO MUNICIPAL, COMO PENA CONVENCIONAL 3 (TRES) AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES Y SERÁN DETERMINADAS EN RAZÓN DE LOS BIENES A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA LA ENTREGA SOBRE EL PRECIO TOTAL CONVENIDO.

“**EL PROVEEDOR**” SOLO PODRÁ SER EXONERADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, CUANDO DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA ENTREGA PACTADA O LA REPOSICIÓN O CAMBIO, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR TOTALMENTE AJENAS A SU VOLUNTAD, LO CUAL QUEDARÁ A JUICIO Y APROBACIÓN DE “**EL MUNICIPIO**”.

**NOVENA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR:** NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSA QUE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIEMPRE QUE SEA COMPROBABLE FEHACIENTEMENTE Y QUE DERIVADO DE ELLO NO REPRESENTA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE “**EL PROVEEDOR**”, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA.** - SERAN CAUSAS SE RESCISION DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

- EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO REALICE LO SOLICITADO Y ASIGNADO POR EL MUNICIPIO
- QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- QUE EL PROVEEDOR REALICE ACTOS CONTRARIOS O EN PREJUICIO DE EL MUNICIPIO

SERAN CAUSAS SE RESCISION DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL PROVEEDOR LAS SIGUIENTES:

- EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA DE PAGOS ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA, DEL PRESENTE CONTRATO, EN DICHO CASO, EL PROVEEDOR PROCEDERA A RETIRAR LOS BIENES INSTALADOS, SIN PENALIZACIONES NI DEVOLUCIONES DEL MONTO PAGADO HASTA ESE MOMENTO, CONSIDERANDO LOS PAGOS REALIZADOS COMO COMPENZACION A LA DEPRECIACION DE LOS BIENES Y A LOS GASTOS GENERADOS.
- EN CASO DE NO HABERSE GENERADO PAGO ALGUNO Y SE DE POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL MUNICIPIO PAGARA UNA PENALIZACION DEL 25% DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, AUNADO AL RETIRO DE LAS LUMINARIAS POR PARTE DEL PROVEEDOR.

**DÉCIMA PRIMERA.** - EN CASO DE QUE EXISTA CONTROVERSIA EN RELACION AL CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRO TRIBUNAL QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "EL PROVEEDOR" Y LAS Y LOS EMPLEADOS DE ESTE SE OBLIGA A ASUMIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DE LAS Y LOS TRABAJADORES QUE CONTRATE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE EL MUNICIPIO ASI COMO ANTE TERCEROS (AS). EL PROVEEDOR ACEPTA SER EL UNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RELACIONES LABORALES, FISCALES CONTRACTUALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, INCLUSO LAS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PUEDAN DERIVARSE PARA CON SUS TRABAJADORES, POR LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, POR

500000028

LO QUE CONSECUENTEMENTE, EL PROVEEDOR ASUME Y LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL MUNICIPIO" DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE DE DICHOS CONCEPTOS Y EN NINGUN CASO SE LE PODRA CONSIDERAR PATRON SUSTITUTO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, EL DIA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

"EL MUNICIPIO"



C. JAIME RAMIREZ TOVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO

"EL PROVEEDOR"

ING. JORGE RAMIREZ GONZALEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE AUTEK MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V.